

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 30 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer a la hora de las 3:15 p.m., y radicada al Correo Institucional Acción de Tutela de FLOR ALBA GUTIERREZ FLOEZ quien actúa en calidad de agente oficioso de su hijo y contra FAMISANAR E.P.S., a fin de que sea salvaguardado el derecho fundamental a la Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas del agenciado.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	FLOR ALBA GUTIERREZ FLOREZ en calidad de agente oficioso de DEYBY STID CIFUENTES GUTIERREZ
Accionado:	FAMISANAR E.P.S. IPS EMMANUEL ADRES- FOSYGA
Vinculado:	SUPERINTENDENCIA DE SALUD MINISTERIO DE SALUD
Radicación:	25377408900120220018700
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Junio 30 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada **FLOR ALBA GUTIERREZ FLOREZ en calidad de agente oficioso de DEYBY STID CIFUENTES GUTIERREZ** a fin de que le sean salvaguardados los derechos fundamentales *a la salud, seguridad social y vida en condiciones dignas* de su hijo y en contra de **FAMISANAR E.P.S. y EMMANUEL I.P.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, y ADRES** como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Emergencia Sanitaria, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 351c58fbcee0b9b856e264ce40b84e4e5bf962a3c0e58a5a91cc58a447ef515e

Documento generado en 30/06/2022 03:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**